



PROCEDIMIENTO DE UNIFICACION DE ACTUACIONES:

Se unifica la tramitación del Expediente de cese por fallecimiento y el Expediente de requerimiento de certificación de servicios para solicitar el beneficio de pensión ante el IPS.

ANTE EL FALLECIMIENTO DE UNA ò UN TRABAJADORA TRABAJADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION SE DEBERA:

1.- Comunicar al contralor correspondiente la novedad del fallecimiento por SUNA y/o generación de expediente GDEBA (SAD o Consejos Escolares) en los distritos o casos en que el trabajador o trabajadora, administrativo y/o docente no se encuentre registrado en el mismo para su carga en la base de datos HOST.

2- El tratamiento de la actuación generada seguirá el procedimiento actual y regular en la Dirección de Personal, debiéndose incorporar en los considerandos de la Resolución de Cese por Fallecimiento, el siguiente párrafo:

“QUE, la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente.”

3. Deberá modificarse la parte resolutive del acto, consignando, la intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones que realizara conforme a su misión y función la **certificación de servicios** brindados por el causante desde / hasta y el mejor cargo desempeñado por el plazo establecido por ley para su consideración (36 meses consecutivos o 60 alternados)

...”**ARTÍCULO 3º. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones REGISTRESE** esta resolución de servicios en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Hecho, girar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Cumplido, archivar.”

4- Previa notificación realizada por la Dirección de Personal los Consejos Escolares y SAD, en caso de corresponder, deberán disponibilizar a los derechohabientes, para solicitar ante el IPS, la Pensión establecida por el artículo 34 del Decreto ley 9650/80.

- a) El Acto de cese por fallecimiento
- b) La certificación de Servicios.

